

Ref. Informe 31/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 31/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2018, DE 19 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ORDENAN LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE LOS NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA INCLUSIÓN DEL CURRÍCULO DEL IDIOMA COREANO.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid, para la inclusión del currículo del idioma coreano, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 2 de abril de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su

Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

El objeto de la propuesta normativa es desarrollar el currículo del idioma coreano en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, ampliando la oferta a los niveles básico e intermedio, según se señala en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por un artículo con diecisiete apartados y tres disposiciones finales.

## 2.2 Contenido.

El artículo único del proyecto de decreto modifica el artículo 1 y diferentes apartados de los anexos I, II, IV y V del Decreto 106/2018, de 19 de junio, para la incorporación del coreano en el desarrollo de los currículos de enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Las tres disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la implantación del nuevo currículo, a la habilitación para el desarrollo normativo y a la entrada en vigor de la norma.

Las principales novedades introducidas por el proyecto normativo, en este caso referidas a la inclusión del currículo del idioma coreano, se recogen en el apartado 3.2 de la MAIN en los siguientes términos:

- La organización y distribución horaria de las enseñanzas correspondientes al Nivel básico, así como la concreción de su currículo, conforme al mandato de los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Real Decreto 1041/2017. Así, en la Comunidad de Madrid el Nivel básico se organiza en tres cursos académicos, con una duración mínima de 135 horas cada uno. El primer curso se corresponde con las competencias del nivel A1 y los cursos segundo y tercero, con las competencias del nivel A2. Cada uno de los cursos tiene una duración mínima de 135 horas.
- La organización y distribución horaria de las enseñanzas correspondientes al Nivel intermedio, así como la concreción de su currículo, conforme a lo estipulado los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1041/2017. Así, en la Comunidad de Madrid, las enseñanzas del nivel intermedio se subdividen en los niveles Intermedio B1 e Intermedio B2, ambos organizados en dos cursos académicos, por lo que se respeta el límite de cuatro años de duración establecido en el artículo 6.2. del citado real decreto. Cada uno de los cursos tiene una duración mínima de 135 horas.

## 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM) establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de

desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

A su vez, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.f), contempla las enseñanzas de idiomas como enseñanzas que ofrece el sistema educativo, consideradas a su vez de régimen especial, según explicita el artículo 3.6 de dicha ley orgánica. El capítulo VII de su Título I se dedica a la regulación de estas enseñanzas.

El desarrollo reglamentario de las previsiones legales se ha producido mediante el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, se ha venido a desarrollar la regulación básica estatal a través del Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.

Con la modificación de dicho decreto por el proyecto que se somete a informe se pretende completar la oferta de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid mediante la regulación de la ordenación y del currículo de los niveles básico e intermedio del idioma coreano, tal como se señala en su parte expositiva.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno se atribuye «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», previsión que se reitera en el artículo 34.2. En este mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en sus artículos 18 y 21.g), se refiere al ejercicio de la potestad reglamentaria por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.2 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno adoptan la forma de decretos.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a duodécimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Como observación general, desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación en párrafos independientes facilita el orden y la claridad del texto. Por ello, se sugiere justificar el cumplimiento de los principios de eficiencia y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en párrafos separados.

Asimismo, con el mismo carácter general, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en su dictamen de 18 de enero de 2018, cuando remarca que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes

definiciones legales. Con tal motivo, se sugiere revisar la justificación ofrecida respecto a los principios de proporcionalidad y de eficiencia.

Cabe recordar también de manera general que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto y la incorporada en la MAIN deben guardar conexión, sin perjuicio de que en esta última se pueda realizar una justificación más extensa. Este recordatorio se formula, en concreto, respecto a los principios de eficiencia y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, haciéndose notar especialmente que estos dos últimos no se encuentran justificados en el apartado 2.2 de la MAIN.

Por otro lado, de forma particular, en la justificación del cumplimiento del principio de proporcionalidad se reitera la necesidad derivada de «mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos» ya expresada precisamente al justificar los principios de necesidad y eficacia. Para evitar reiteraciones innecesarias, se sugiere revisar la redacción del párrafo, suprimiendo el texto que resulte repetitivo.

En cuanto al principio de transparencia, se sugiere incorporar la referencia a la publicación de la norma en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, una vez aprobada.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) En relación al texto de nueva regulación, se sugiere que en todos los apartados del artículo único el punto final se coloque detrás de las comillas de cierre.

(ii) Con carácter general, se sugiere que todas las denominaciones de las secciones o apartados de los anexos objeto de modificación se reproduzcan conforme a la composición ya contenida en el Decreto 106/2018, de 19 de junio. A título de ejemplo, se cita la redacción al respecto contenida en los apartados tres, cuatro, seis, ocho, nueve, diez y trece del artículo único. Como muestra de ello, se indica lo siguiente:

- En el apartado tres del artículo único, al referirse a la sección «I. Introducción» del anexo I, debería recogerse «I. INTRODUCCIÓN».

- En el apartado cuatro del artículo único, al referirse al apartado III del anexo I «Nivel Básico 1», debería recogerse «NIVEL BÁSICO 1».

Por otro lado, también respecto a las denominaciones, se sugiere que las contenidas en los apartados cinco, siete, doce y quince del artículo único referidas a sustantivos, adjetivos, determinantes y pronombres se recojan conforme se componen para los otros idiomas ya contenidas en el Decreto 106/2018, de 19 de junio.

### 3.3.2 Observaciones relativas al título, a la parte expositiva, al articulado y a la parte final.

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, al citar en el título el órgano competente para la aprobación de la norma, se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

(ii) En el párrafo primero de la parte expositiva se cita el título I capítulo VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para indicar que en ellos se regulan las enseñanzas de idiomas de régimen especial. La denominación exacta del capítulo es «Enseñanzas de idiomas», previéndose su consideración como enseñanzas de régimen especial en el artículo 3.6 de dicha ley orgánica (capítulo I del título preliminar). En virtud de ello y por razones de precisión, se sugiere especificar la regulación de las enseñanzas de idiomas en los siguientes términos:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su título I, capítulo VII las Enseñanzas de Idiomas, consideradas como enseñanzas de régimen especial.

(iii) En el párrafo segundo de la parte expositiva se repite la referencia a la fijación de las exigencias mínimas del nivel básico y al establecimiento del currículo básico, por lo que se sugiere revisar la redacción para evitar reiteraciones.

(iv) El párrafo tercero de la parte expositiva también resulta reiterativo cuando se refiere al objeto del Decreto 106/2018, de 19 de junio. En consecuencia, se sugiere la revisión de su redacción.

(v) En el párrafo quinto de la parte expositiva se alude a la garantía del ejercicio real y efectivo de derechos por las personas con discapacidad que implica el diseño del plan de estudios de las enseñanzas de idiomas. Tratándose en el presente caso de completar la oferta de dichas enseñanzas mediante la regulación de la ordenación y del currículo de los niveles básico e intermedio del idioma coreano, como se desprende del contenido del Decreto 106/2018, de 19 de junio, no parece necesario este párrafo.

(vi) En el párrafo decimosegundo se sugiere referirse a los «trámites de audiencia e información pública».

(vii) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, y de acuerdo con lo establecido en la regla 13 de las Directrices, se sugiere valorar la sustitución del decimotercer párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(viii) En el párrafo decimocuarto de la parte expositiva se sugiere suprimir la expresión «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Consejo de Gobierno, por considerarse innecesaria.

(ix) De acuerdo con la regla 57 de las Directrices, en el párrafo introductorio del artículo único se debiera especificar que el Decreto 106/2018, de 19 de junio, se modifica. A este respecto, se propone la siguiente redacción:

El Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid, queda modificado como sigue:

(x) Se sugiere sustituir las comillas británicas por las latinas o españolas en los apartados tres y cuatro del artículo único.

(xi) De conformidad con lo establecido en la citada regla 57, en la redacción del texto marco del apartado cuatro del artículo único se sugiere acompañar al apartado III del anexo I su denominación, en lugar de asociarla a este último. En consecuencia, se propone sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

La relación de idiomas del subtítulo del apartado III «NIVEL BÁSICO 1» del anexo I queda redactada del siguiente modo:

Esta observación es extensible a la redacción de los apartados seis, ocho, diez y trece.

Por otro lado, la redacción propuesta en el citado apartado cuatro del artículo único se refiere a la relación de idiomas del «NIVEL BÁSICO 1» contenida en el apartado III del anexo I. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 106/2018, de 19 de junio, entre los niveles de enseñanzas de idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas, al referirse al nivel básico, se menciona el «nivel básico A2». A su vez, en el artículo 5.2 de dicho decreto se dispone que «[e]l currículo del nivel básico, que tiene como referencia el nivel A del MCER –Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas-, se establece en el anexo I». En dicho anexo se recoge el «NIVEL BÁSICO 1» y el «NIVEL BÁSICO 2»

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, «[e]n la determinación del currículo de las enseñanzas de nivel Básico y en la regulación de los correspondientes certificados acreditativos de haber superado las exigencias académicas establecidas para dicho nivel, las Administraciones educativas

tendrán como referencia las competencias propias del nivel A del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdivide en los niveles A1 y A2».

Por otra parte, en la ficha de resumen ejecutivo y en el apartado 3.1 Contenido de la norma de la MAIN, al referirse al nivel básico, se citan los niveles A1 y A2.

A la vista de lo expuesto, no parece quedar clara la configuración del nivel básico en la norma, por lo que se sugiere clarificar las equivalencias de niveles entre la legislación estatal y la de la Comunidad de Madrid y su traducción a la modificación propuesta, a fin de garantizar su aplicabilidad. En particular, se trata de aclarar la correspondencia entre los niveles A1 y A2 de la legislación estatal y del MCER y los niveles básicos 1 y 2 de la norma autonómica, a que se refiere el anexo I.

(xii) En los apartados cinco, siete, doce y quince del artículo único, se sugiere introducir un espacio entre el guion o viñeta y el inicio de la frase.

(xiii) En el apartado diez se sugiere eliminar la comilla latina o española inicial del nuevo texto de regulación que aparece duplicada.

(xiv) Se sugiere añadir un punto al final en cada uno de los enunciados del nuevo texto de regulación en el apartado once del artículo único, conforme a los siguientes ejemplos:

«III.3.2.1 Alemán. Nivel intermedio B1.

III.3.2.2 Árabe. Nivel intermedio B1.

III.3.2.3 Catalán. Nivel intermedio B1.

[...]».

(xv) En el apartado dieciséis y diecisiete, en relación a la modificación de los anexos IV y V, de conformidad con la regla 44 de las Directrices, referida a la ubicación y composición de los anexos, se sugiere adaptarlos a tal composición, proponiéndose, a modo de ejemplo, el siguiente texto:

## ANEXO IV

### Organización de las enseñanzas de idiomas: número de cursos por idioma y nivel

(xvi) Se sugiere sustituir el título de la disposición final segunda por el siguiente: «*Habilitación normativa*». Asimismo, en el contenido de dicha disposición se sugiere sustituir «Se autoriza» por «Se habilita».

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se aproxima, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, si bien se sugiere ajustar su estructura a la prevista en dichos documentos.

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con el título de la MAIN se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 106/2018, DE 19 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ORDENAN LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE LOS NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA INCLUSIÓN DEL CURRÍCULO DEL IDIOMA COREANO».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno» al citar el órgano competente para la aprobación de la norma.

b) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se alude a la ampliación de la oferta de enseñanzas de idiomas de régimen general. Cabe recordar que estas enseñanzas tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial, conforme se determina en el artículo 3.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por lo que se sugiere revisar el texto.

c) Se sugiere sustituir el título del apartado «Trámite de participación: Consulta pública y audiencia e información públicas» por «Trámites de participación: consulta pública y audiencia e información pública».

Asimismo, en el primer párrafo se debiera añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y 60.3 y 4 de la Ley 10/2019». En el segundo párrafo se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información públicas» por «trámites de audiencia e información pública». Esta última observación se hace extensiva a todas las menciones a estos trámites contenidas en el cuerpo de la MAIN.

d) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Informe sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

e) En el apartado «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS» se sugiere precisar la cita del Estatuto de Autonomía refiriéndose al artículo 29.1 y matizando que, en el presente caso, la competencia de la Comunidad de Madrid deriva de dicho precepto. Cabe recordar que los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban. Esta observación es extensible a los apartados 3.6 y 4 del cuerpo de la MAIN.

f) En el apartado referido al impacto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid del proyecto de decreto se sugiere indicar el importe global de dicho impacto, sin perjuicio de la remisión al apartado correspondiente de la MAIN en el que se analiza y cuantifica el mismo.

g) Se sugiere completar los apartados relativos a los informes de impactos de carácter social cumplimentando debidamente las casillas correspondientes a impacto negativo, positivo o nulo.

(iii) En el apartado 1 del cuerpo de la MAIN, se justifica la elaboración de una MAIN de tipo ejecutivo citando el artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuando procedería referirse al artículo 6.1 de dicha norma. Como justificación de la tipología de la memoria se alude a que «[e]l proyecto de decreto representa una modificación parcial de una norma reglamentaria aprobada por el Consejo de Gobierno cuyo impacto económico no resulta significativo y que es nulo en el caso de las cargas administrativas».

Respecto a la justificación de la escasa significación del impacto económico, cabe señalar, sin embargo, que en los apartados 2.1 y 5.1 de la MAIN se formulan unas consideraciones sobre la República de Corea del Sur como «un país con un mercado que se considera prioritario y cuya industria de alto contenido tecnológico resulta un sector estratégico preferente para España», sobre la proyección profesional que implica la adquisición de la formación sobre el idioma coreano cuando se destaca la mejora de «las posibilidades de desarrollo profesional de los egresados» o sobre el empleo al referirse a que «numerosas empresas coreanas de carácter internacional han establecido su sede para el ámbito del sur de Europa en la Comunidad de Madrid, lo que posibilita oportunidades laborales en las que el conocimiento del idioma coreano pueda estar reconocido». A mayor abundamiento, en el apartado 8 de la MAIN, relativo al análisis sobre coste-beneficio, se señala que «el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario» y que «[l]a presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un idioma asociado a un país con un elevado perfil económico y estratégico, lo que, previsiblemente, promoverá el crecimiento económico de nuestra región.»

Por ello, teniendo en cuenta lo expresado, se sugiere ajustar la justificación ofrecida para la elaboración de una MAIN ejecutiva a los supuestos que claramente determinan esta tipología de memoria, matizando el alcance de la significación o relevancia del

impacto económico, en consonancia con las consideraciones formuladas en la propia MAIN, en el sentido de que siendo importante dicho impacto no presenta la dimensión que requeriría la elaboración de una memoria extendida.

(iv) El apartado 2.2 de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Al respecto, cabe remitirse a lo observado en el apartado 3.2 de este informe.

(v) En el apartado 2.3 de la MAIN, «Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027)», se indica que el proyecto está incluido en dicho plan, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2023. Cabe precisar que en el plan consta la previsión de un «Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del idioma coreano de las enseñanzas de idiomas de régimen especial». Por ello, se sugiere que se clarifique el contenido de este apartado, recordando, en su caso, el mandato contenido en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sobre la justificación en la MAIN de la necesidad de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo.

(vii) En el tercer párrafo del apartado 4 de la MAIN, relativo al análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, se cita erróneamente el artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuando la regulación sobre las enseñanzas de idiomas se recoge en los artículos 59 a 62 del citado texto legal.

(viii) Se sugiere valorar la sustitución del título del apartado 7 de la MAIN, sobre los informes de impacto, por «IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL», para mayor precisión y dado que solo recoge los informes de impacto por razón de género y en la infancia, la adolescencia y la familia.

(x) En el último apartado de la MAIN, «10. EVALUACIÓN EX POST», se propone dicha evaluación de la norma, si bien se alude a que en el Acuerdo de aprobación del Plan Normativo no se considera tal posibilidad. Al respecto, sobre la inclusión del

proyecto en el plan cabe remitirse a lo indicado en el punto (vi) de este apartado 4.1 del informe.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado 9 de la MAIN, se informa de la tramitación realizada y de las consultas practicadas hasta la fecha de la elaboración de la memoria, así como los trámites que se prevé realizar en el futuro.

Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto dependen de su contenido y naturaleza. En el caso del proyecto de decreto objeto del informe, los que se proponen para su realización futura son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede hacer las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere sustituir la redacción del título del apartado 9.2 por «Trámites de audiencia e información pública».

(ii) En el título del apartado 9.4 de la MAIN se sugiere sustituir «Informe de la Oficina de Calidad Normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa». Asimismo, se sugiere precisar la cita del artículo 4.2 del Decreto 5272021, de 24 de marzo, invocando el artículo 4.2.c).

(iii) En el título del apartado 9.5 de la MAIN se sugiere sustituir «informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

(iv) Se sugiere incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto de carácter social, remitiéndose, para evitar reiteraciones, a lo señalado en el apartado 7 de la MAIN respecto de la normativa que los justifica y atribuye la competencia para su emisión.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la

elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar